

ANEXO NUM. 1.

—  
AVERIGUACION FORMADA

POR ÓRDEN DE

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Biblioteca Central  
100177

ANEXO NUM. I

ANEXO NUM. I

ANEXO NUM. I

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

---

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.—Comision Permanente.—Novena Legislatura.—Primer año.—Segundo período.—Ramo sexto.—Comision de 2ª Seccion del Gran Jurado.—Julio 5 del año de 1879.—Seccion de Archivo.—Número 25.—El C. Ezequiel Montes, Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia, inserta el acuerdo de ésta, para lo que haya lugar, respecto de los hechos ocurridos en la capital del Estado de Veracruz la noche del 24 al 25 del mes próximo pasado, así como la copia certificado del pedimento fiscal sobre el mismo negocio.—Registrado á fojas 84 vuelta del libro respectivo.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Esta Corte Suprema de Justicia ha tenido á bien acordar, entre otras, la siguiente proposicion fiscal:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitucion federal, que previene que los Tribunales estén siem-

pre expeditos para administrar justicia, y en el artículo 11 de la ley de 3 de Noviembre de 1870, dése conocimiento de los hechos ocurridos en Veracruz, al Gran Jurado Nacional para que proceda á lo que haya lugar en justicia, contra el ciudadano Gobernador de aquel Estado.”

Y en virtud de este acuerdo tengo la honra de acompañar á vdes. copia certificada del pedimento del ciudadano Fiscal de esta misma Corte, aprobado en la audiencia de 1.<sup>o</sup> del actual en que se mencionan los hechos á que se refiere la anterior proposicion, á fin de que se sirvan vdes. dar cuenta á la Comision permanente.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 2 de 1879.—*E. Montes.* (Una rúbrica.)—A los ciudadanos Secretarios de la Comision permanente del Congreso de la Union.—Presente.—Al márgen.—Recibo; á la 2.<sup>a</sup> seccion del Gran Jurado para que se le dictamine de preferencia.—Julio 5 de 1879.—*Rivera y Rio*, diputado secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Pleno.—Esta Corte Suprema de Justicia ha tenido á bien aprobar el siguiente pedimento fiscal:

Señor: Hace algunos dias que circulaban en esta capital los rumores mas siniestros acerca de los acontecimientos que han tenido lugar en la ciudad de Veracruz, con motivo de la conspiracion verdadera ó supuesta de algunos comerciantes y militares de aquella plaza, de acuerdo con una parte de la tripulacion del vapor nacional “Libertad.” Algunos de esos rumores, que son, sin duda, los que han tomado ménos consistencia, comentan aquellos desgraciados sucesos y su resultado final en la noche del 24 al 25 del mes próxi-

mo pasado, como actos de una enérgica pero justa y ejemplar represion de una intentona revolucionaria puesta por obra, aunque no consumada y ménos coronada por el éxito; pero otros comentarios, que se sacan ya en alta voz, en todos los lugares públicos de esta ciudad, y en los términos más enérgicos, proclaman aquellos hechos como escandalosamente atentatorios á las libertades públicas y á las garantías individuales, que ni están suspensas constitucionalmente, ni pueden en tiempo y manera alguna suspenderse, por ser concernientes á la vida del hombre, que nuestra Constitucion consagra como inviolable: en dos palabras, esos comentarios denuncian como *asesinatos militares* en masa, las ejecuciones de nueve ó más ciudadanos, sin formacion de causa, la noche del 24 al 25 de Junio en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad. Tambien la prensa de esta misma capital denuncia esas ejecuciones sangrientas, y aun se citan por sus nombres algunas personas escapadas de ellas y venidas á esta ciudad, donde refieren y comentan los hechos que ellas han presenciado.

Tal vez todos ó la mayor parte de los señores Magistrados se han apercebido ya de estos acontecimientos, de los comentarios que de ellos se hacen públicamente y de las alarmas que han producido, tanto en aquella como en esta poblacion.

En concepto del fiscal que suscribe, la Suprema Corte de Justicia de la Nacion no debiera quedar impasible á la presencia y casi á la vista de los sucesos, que si por ahora no pueden calificarse exacta y debidamente, porque ni se conocen con certidumbre ni con sus importantes detalles, sí dan suficientes motivos para que sean mandados esclarecer

por las vías judiciales, á fin de que la justicia pública pueda calificarlos en su verdadero carácter y designar quiénes sean los responsables de aquellos hechos, sea que importen solamente una represion militar rigurosa, ó sea que entrañen algunas faltas ó delitos que deban ser castigados merecidamente.

Toca al Supremo poder judicial de la Federacion á quien la Constitucion y leyes generales del país encomiendan de una manera más especial la salvaguardia de las libertades públicas, de las instituciones políticas y de las garantías individuales, tomar sobre los referidos acontecimientos el elevado puesto que le corresponde, y observar desde él si hay ó no suficientes méritos para intervenir autoritativamente en defensa de los fueros de la justicia, y del cumplimiento de esa misma Constitucion que le ha confiado su incolumidad, y que todos los Magistrados de este Supremo Tribunal hemos protestado cumplir y hacer cumplir por los medios que ella tambien ha puesto á nuestro alcance.

Por estas consideraciones brevemente apuntadas, el Fiscal que suscribe, cumpliendo con el deber que le impone su oficio para promover cuanto considere conveniente á la recta administracion de justicia, y cuanto por cualquier capítulo afecte á la causa pública en este ramo, pide á la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, se sirva aprobar y ejecutar en seguida las siguientes proposiciones:

1ª El Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz que instruya una averiguacion acerca de los hechos perpetrados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado la ejecucion de los CC.

Dr. Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto, Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y otros individuos que se hallaban presos en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

2ª Concluida que sea dicha informacion, y sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte, para providenciar en su vista lo que corresponda.

México, Julio 1º de 1879.—*José Eligio Muñoz*. (Una rúbrica.)

México, Julio 1º de 1879.—Se aprueban las dos proposiciones: comuníquese por telégrafo al Juez y por correo el pedimento anterior íntegro.—(Rúbrica del Magistrado menos antiguo.)—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Es copia que certifico. México, tres de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, secretario. (Una rúbrica.)

Minuta.—Hemos recibido el oficio de vd. fecha 2 del corriente con la copia certificada del pedimento fiscal aprobado por la Corte Suprema de Justicia, respecto de los hechos pasados en la ciudad de Veracruz el 25 de Junio.

Tenemos la honra de decirlo á vd. en su respuesta.

Libertad en la Constitucion. México, á 7 de Julio de 1879.—Al Lic. Ezequiel Montes, Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de la Federacion.—Presente.

Para integrar la 2ª Seccion del Gran Jurado á la que la Comision permanente del Congreso, acordó pasar un oficio del Ministro en turno de la Corte Suprema de Justicia y el

pedimento fiscal aprobado por la misma Corte, respecto de los hechos pasados en Veracruz el 25 de Junio, es indispensable que vd. venga á esta capital en el menor tiempo posible.

No podemos excusarnos de recomendar á vd. la necesidad de que la 2ª Seccion del Jurado conozca cuanto ántes los documentos á que nos hemos referido, porque en ello se interesan la justicia y la honra de la República.

Sírvase vd. acusarme recibo.

Libertad en la Constitucion. México, á 9 de Julio de 1879.—Al diputado Wenceslao Rubio, presidente de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Guanajuato ó donde se halle.

México, á 10 de Julio de 1879.—Procediendo la Corte de Justicia de la Federacion, en ejercicio de la facultad que concede el artículo 11 de la ley de 3 de Noviembre de 1870, dígasele que ministre á esta Seccion los datos que tenga para que se proceda á formar la causa de responsabilidad al Gobernador constitucional del Estado de Veracruz, y determine los puntos de su acusacion para poder cumplir con la fraccion 1ª del artículo 20 de la Constitucion federal.

Lo proveyó la Seccion y lo firmó, doy fé.—*Vicente R. Prieto*. (Una rúbrica.)—*E. Huerta*. (Una rúbrica.)—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Se libró el oficio al Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia, bajo la minuta que se agrega.

México, á 11 de Julio de 1879.—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Se agregan dos oficios y los documentos que acompañan, del Ministro en turno de la Corte de Justicia.

México, á 14 de Julio de 1879.—*S. Fernandez*, secretario. (Una rúbrica.)

Minuta.—En las diligencias que practica la 2ª Seccion del Gran Jurado, sobre los sucesos pasados en Veracruz el 25 de Junio, se ha proveido el auto siguiente: (Aquí el auto fecha de ayer).

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para que surta los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, á 11 de Julio de 1879.—Al Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Dada cuenta de la comunicacion de vd. fecha 11 del actual, en la que se inserta el proveido de 10 del mismo, dictado por la 2ª Seccion del Gran Jurado sobre los sucesos ocurridos en Veracruz el 25 de Junio próximo pasado, por el que se determinó se le pidieran los datos que esta Corte tuviera, relativos al asunto, así como determinara los puntos de su acusacion; la misma Corte en acuerdo de hoy resolvió:

“Contéstese á la 2ª Seccion del Gran Jurado, que por acuerdo anterior de esta Corte Suprema se ha prevenido ya que se le remita el expediente de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, y los documentos relativos á la diligencia de exhumacion de los cadáveres: que la Corte no se constituye acusadora, pues únicamente y en cumplimiento de sus deberes constitucionales, previno que se averiguase la verdad de los hechos para consignar-

los al Juez competente, como lo ha verificado, y que se le mandaran otros datos oportunamente. Remítase igualmente copia del acta de la audiencia de 1º del corriente, en que se aprobaron las proposiciones del Fiscal, que dieron origen á las averiguaciones practicadas.”

Lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes, adjuntándole copia certificada de la acta relativa que se indicó.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 12 de 1879.—*E. Montes*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado.—Al márgen.—Julio 14 de 1879.—A su expediente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Acta del dia 1º de Julio de 1879.—Asistieron los CC. Presidente Vallarta, Ministros Montes, Ogazon, Alas, Blanco, Bautista, Avila, Guzman y Fiscal.

Faltaron previo aviso, los CC. Altamirano, Vazquez y Saldaña, y con licencia Martinez de Castro.

Aprobada la anterior se dió cuenta con lo siguiente:

.....  
Pedimento del ciudadano Fiscal, relativo á los sucesos ocurridos en Veracruz, consultando se aprueben las proposiciones siguientes:

Primera. El Tribunal pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, ordena al Juez de Distrito del Estado de Veracruz que instruya una averiguacion sumaria acerca de los hechos perpetrados en los dias del 23 al 25 de Junio próximo pasado, y que dieron por resultado las ejecuciones de los CC. Dr. Ramon Albert Hernandez, Francisco Cueto,

Luis G. Alva, Lorenzo Portilla y otros individuos que se hallaban presos en el cuartel de las tropas federales de aquella ciudad.

Segunda. Concluida que sea dicha informacion, y sin perjuicio de avocarse desde luego el conocimiento de los negocios que sean de su competencia en este caso, el Juez de Distrito la remitirá original á la Suprema Corte para providenciar en su vista lo que corresponda.

Discutidas estas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad, acordándose se comuniquen al Juez por telégrafo las dos conclusiones y el pedimento íntegro por el correo.

Es copia que certifico. México, Julio catorce de mil ochocientos setenta y nueve.—*Enrique Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados-Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—En fojas 65 tengo la honra de remitir á vd. el expediente original de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, por acuerdo de esta Corte Suprema de 1º del actual; en fojas 3 el expediente formado con motivo de la diligencia de exhumacion de los cadáveres, y en 3 la copia certificada de los pedimentos del ciudadano Fiscal, esperando se sirva vd. dar cuenta á la 2ª Seccion del Gran Jurado y acusarme el correspondiente recibo.

Libertad en la Constitucion. México, Julio 14 de 1879.—*E. Montes*. (Una rúbrica.)—Al Secretario de la 2ª Seccion del Gran Jurado de la Cámara de Diputados.—Presente.—Al márgen.—Julio 14 de 1879.—Recibo y á su expediente.

He recibido con el oficio de vd. de ayer, en 65 fojas, el expediente original de averiguacion practicada por el Juez de Distrito de Veracruz, en fojas 3 el formado con motivo de la diligencia de exhumacion de los cadáveres, y en 3 la copia certificada de los pedimentos del Fiscal de la Corte de Justicia.

Con todo daré cuenta á la 2ª Seccion del Gran Jurado.

Libertad en la Constitucion. México, á 15 de Julio de 1879.—Al Lic. Ezequiel Montes, ministro en turno de la Corte de Justicia de la Nacion.—Presente.

Un sello que dice: República Mexicana.—Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal pleno.—Telégrama remitido de Veracruz el cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las once horas diez minutos de la mañana.—Señor Secretario Suprema Corte.—Dispuse ayer que cuatro médicos procedieran á exhumar cadáveres de fusilados en el cuartel del 23: comuniqué resolución al Juez del Registro Civil para que librase órdenes correspondientes á guardian de Cementerio. Médicos fueron á cumplir su encargo á las cuatro de la tarde: se les opusieron dificultades por guardian, y tuvieron que retirarse por lo avanzado de la hora. Dispuse se verificara exhumacion hoy á las cuatro de la mañana, y como la orden de Registro Civil no comprendia á los cadáveres de Caro y Rubalcaba, pedíle que los incluyese en la orden para guardian. A las once de la noche contestóme transcribiendo oficio del Gobernador del Estado, prohibiendo exhumacion, so pretexto de ser peligrosa á la salubridad pública y que iba á consultar junta de sanidad. Se entorpece é impide obrar á

este Juzgado dentro de su propia órbita. Parece tratarse de que trascurren dias y sea ineficaz reconocimiento de los cadáveres. No tengo medios para hacer cumplir mis disposiciones. Sírvase dar cuenta.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio cuatro de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo de la Union por conducto de la Secretaría de Justicia, á fin de que en cumplimiento de lo prevenido en la fraccion 13 del artículo 85 de la Constitucion, se sirva facilitar al Juez de Distrito de Veracruz el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones en este caso. Dígase este trámite en contestacion al Juez.—Una rúbrica del Ministro menos antiguo.—*Landa, Secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el 4 de Julio de 1879.—Recibido en México el 4 de Julio de 1879, á las siete horas de la noche.—Secretario de la Suprema Corte de Justicia.—Junta de sanidad ha declarado no haber riesgo respecto de la salubridad por exhumacion de cadáveres.

Hasta ahora el Ejecutivo federal nada me dice sobre auxilio. Urge reconocimiento.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio cinco de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo, para que en vista de su contenido se sirva facilitar los auxilios que el Juez necesita para que no se demore más la práctica de esta diligencia. Urgente.

Dígase el trámite en respuesta.—Rúbrica del Magistrado menos antiguo.—*Landa, secretario.* (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á la una hora

treinta y cinco minutos de la tarde.—Señor Secretario de la Suprema Corte.—No llega aún orden del Presidente de la República para que se me facilite auxilio federal á fin de llevar á cabo exhumacion, Junta de sanidad declaró que debia hacerse exhumacion conforme á la práctica seguida en todas las naciones: un miembro dijo que no habia riesgo: los otros dos, que tal riesgo es dudoso y remoto.

Urge resolucion.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio siete de mil ochocientos setenta y nueve.—Lo acordado en telégrama de seis del actual.—(Rúbrica.)  
*Landa*, secretario.

Telégrama remitido de Veracruz el seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el seis de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las once horas de la mañana.—Señor Secretario Suprema Corte.—Ayer en la noche díjome comandante militar:

Hasta hoy no he recibido la orden á que se refiere vd. en su comunicacion de esta fecha, relativa al auxilio federal para poder exhumar los cadáveres de los individuos que murieron en el cuartel del 23 batallon en la madrugada del 25 del pasado; lo que con sentimiento digo á vd. en debida respuesta á su citada nota que acabo de recibir.

Al mismo tiempo me entabla competencia dicha comandancia sobre la averiguacion sumaria, pidiendo que me inhiba del conocimiento y que no practique ninguna diligencia más en el asunto, cuyos actos tienen por objeto, en mi opinion, hacer ilusorio el auxilio federal, que ha de negárseme en virtud de dichos recursos, á fin de que no se lleve á cabo la exhumacion, que parece trata de evitarse á todo trance, para que desaparezca quizá el cuerpo del delito.

Exijo de comandancia militar contésteme categóricamente si me da ó no el auxilio.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, siete de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Juez el acuerdo que recayó á la comunicacion relativa de la Secretaría de Justicia, y que cumpla con el acuerdo de esta Corte Suprema de 1º del mes presente, sin perjuicio de que el tribunal competente resuelva lo que estime de justicia, cuando sustanciada la competencia se le remitan en estado los autos.—Una rúbrica del Magistrado ménos antiguo.—*Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Recibido en México el nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve, á las doce horas diez minutos del dia.—Señor Secretario Suprema Corte.—Comandante militar dícame en oficio que recibí ayer á las nueve de la noche, entre otras cosas, que aunque ha recibido orden de facilitarme auxilio federal para exhumacion, se ha visto obligado á hacer algunas observaciones sumamente importantes en aclaracion á dicha suprema orden. En consecuencia, no me ha prestado el auxilio, quedando sin efecto la orden del Presidente de la República.—*R. de Zayas Enriquez.*

México, Julio nueve de mil ochocientos setenta y nueve.—Trascríbase al Ejecutivo de la Union para que dicte las providencias que estime convenientes, á fin de que se lleven á efecto sus órdenes telegráficas que insertó en su comunicacion de ayer, y dígase el trámite en respuesta.—Una rúbrica.—*Landa*, Secretario. (Una rúbrica.)

Telégrama remitido de Veracruz el nueve de Julio de